

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2024.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE:**

VALLE DE ZARAGOZA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0164/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO PRIMERO.– Para que el municipio de Valle de Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido 1º. De enero al 31 de diciembre del 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a).- Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha, exhibición de artes marciales y similares	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	10%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se acusarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.3.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

3.4. Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o

derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Las personas contribuyentes de los impuestos de Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagaran una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b).- Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del Municipio.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado Público.
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura.

- c).- Servicio de bomberos.
- d).- Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.
- 5.- Comercialización de Información Geográfica.
- 6.- Catálogo para la comercialización de la información geográfica.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no calificable como impuesto, contribución especial, desarrollo, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Valle de Zaragoza	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.341051%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.341051%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.142782%
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.341051%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.341051%

Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.341051%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.341051%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.127610%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.127610%
ISR Bienes Inmuebles	0.341051%

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

Coefficiente de

Distribución

0.127610%

2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de

Distribución

0.250754%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de

Distribución

0.247761%

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV inciso c), último párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con atribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero un 15%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial Urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$550,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N); este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años y con las mismas condiciones

establecidas en el párrafo anterior y cubierto previamente el impuesto predial del año 2024.

En los casos de contribuyentes que sean propietarios de varios inmuebles, se aplicará el beneficio al inmueble que se destine a vivienda por el mismo contribuyente en predios urbanos y reúna las condiciones antes mencionadas.

Para motivar el pago por concepto de impuesto predial, se propone los descuentos en los meses de enero, febrero y marzo del 50% a los recargos del año 2020 y años anteriores.

Para motivar el pago por derecho de Agua Potable, se propone reducir el importe por concepto de Agua Potable con efectos generales, en los casos de pago, de la siguiente forma:

- A).- Un 30% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2025.
- B).- Un 20% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2024.
- E).- Un 10% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2023 y anteriores.

Este descuento estará vigente durante todo el año 2025, deberá estar cubierto previamente el derecho de Agua Potable 2024 y anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.– En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciba en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.– En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento del Municipio de Valle de Zaragoza, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin en específico previstos en el artículo 38

de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero del 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumpliendo el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Valle de Zaragoza**.

II.- DERECHOS	
II.1 SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	
1. Habitacional	
1.1 Tarifa mensual	100.00
1.2 Apertura de contrato de servicio de agua potable	370.00
2. Comercial	
2.1. Tarifa mensual.	200.00
2.2. Apertura de contrato de servicio de agua potable	370.00
3. Industrial	
3.1. Tarifa mensual.	500.00
3.2. Apertura de contrato de servicio de agua potable	370.00
4. Otros (Sector agrícola o ganadero)	
4.1. Tarifa mensual.	500.00
4.2. Apertura de contrato de servicio de agua potable	370.0

II.2. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	10.00
II.3. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	8.00
2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$12.00
2.6.2. Mercados	\$12.00
2.6.3. Servidumbres de Paso	\$300.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	Exento
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	

2.8.1. En General	Exento
2.8.2. Talleres	Exento
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios	Exento
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	Exento
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en cualquier parte del área municipal	
3.1. Por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$300.00
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	
4.1. Por metro	\$8.00
5. Licencia de construcción para la industria	
5.1. Por metro cuadrado	\$65.00
II.4 CAMBIO DE USO DE SUELO	
1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial	
1.1. Por metro cuadrado	\$150.00
II.5. PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$100.00
II.6. POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
1. Actos de fusión, subdivisión y re lotificación	
1.1. Predios urbanos	
1.1.1. Vivienda hasta 1,000 metros cuadrados	\$220.00
1.1.2 Vivienda más de 1,000 metros cuadrados	\$400.00
1.2. Predios rústicos	
1.2.1 De 1 a 10,000 metros cuadrados (cobro único)	\$ 2,500.00
1.2.2 De 10,001 a 20,000 metros cuadrados (cobro único)	\$ 5,000.00

1.2.3 De 20,001 a 50,000 metros cuadrados (cobro único)	\$ 8,000.00
1.2.4 De 50,001 en adelante (cobro único)	\$ 10,000.00
1.2.5 Relotificación se cobrará la superficie de manzana a relotificar por metro cuadrado	\$ 2.00
2.- Comercio, servicio e industria	\$100.00
3. Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	\$110.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	\$220.00
II.7. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1.- Uso de corrales o báscula, por cada uno	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$185.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	\$65.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$65.00
1.4. Terneras	\$25.00
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	\$350.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$35.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$65.00
2.4. Terneras	\$35.00
2.5. Bovino para consumo propio	\$150.00
2.6. Ovino porcino y caprino para consumo propio	\$60.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	\$45.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$30.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$30.00
3.4. Terneras	\$15.00
4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el	

rastro																	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza		\$45.00															
4.1.2. Ganado equino por cabeza		\$25.00															
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza		\$25.00															
4.1.4. Terneras		\$25.00															
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastró																	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza		\$70.00															
4.2.2. Ganado equino por cabeza		\$35.00															
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza		\$35.00															
4.2.4. Terneras 35.00		\$35.00															
5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastró		\$150.00															
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por cabeza		\$10.00															
6.1. Gallos		\$5.00															
6.2. Apícola		\$50.00															
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio		\$30.00															
8. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza		\$10.00															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>No. De Cabezas</th><th>Importe por Pase</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Ganado Mayor:</td><td></td></tr> <tr> <td>Pastoreo</td><td>1 a 10</td><td>20.00</td></tr> <tr> <td></td><td>11 a 50</td><td>50.00</td></tr> <tr> <td></td><td>51 a 100</td><td>80.00</td></tr> </tbody> </table>		Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase	Ganado Mayor:			Pastoreo	1 a 10	20.00		11 a 50	50.00		51 a 100	80.00	
Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase															
Ganado Mayor:																	
Pastoreo	1 a 10	20.00															
	11 a 50	50.00															
	51 a 100	80.00															

	101 en delante	150.00	
Movilización	1 a 10	30.00	
	11 a 50	50.00	
	51 a 100	80.00	
	101 en delante	150.00	
Sacrificio	1 a 10	50.00	
	11 a 50	100.00	
	51 a 100	200.00	
	101 en delante	500.00	
Exportación	1 a 10	100.00	
	11 a 50	300.00	
	51 a 100	500.00	
	101 en delante	1,000.00	
Ganado Menor:			
Cría	1 a 10	10.00	
	11 a 50	20.00	
	51 a 100	50.00	
	101 en delante	100.00	

Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		\$10.00
II.8. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
1. Constancias y Certificaciones		\$80.00
2. Certificación de avalúos		\$120.00
3. Credenciales e identificaciones		\$50.00
4. Elaboración de avalúo catastral		\$200.00
5. Permisos para poda		\$40.00
6. Permiso para ocupación de la vía pública		\$145.00

7. Permisos de traslado de leña	
7.1 Traslado en caja de vehículo tipo pick up	\$100.00
7.2 Traslado en remolque para vehículo tipo pick up	\$100.00
7.3 Traslado en remolque para tracto camión	\$200.00
8. Carta de productor	\$50.00
9. Constancias de motores/lanchas	\$50.00
10. Contrato de arrendamiento	\$80.00
11. Contrato de compra-venta	\$300.00
12. Certificación de catastro	\$600.00
13. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, matrimonio y defunción de esta entidad federativa	\$123.00
14. Expedición de copia certificada de actas de nacimiento, matrimonio y defunción de otra entidad federativa.	\$289.00
15. Expedición de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	\$64.00
16. Matrimonio dentro de la oficina sin notas marginales	\$762.00
17. Matrimonio dentro de la oficina en sábado	\$2,481.00
18. Matrimonio fuera de las oficinas	\$7,636.00
19. Notas marginales, salvo en los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	\$186.00
20. Envío de notas marginales	
20.1 Dentro del Estado	\$78.00
20.2 Fuera del Estado	\$ 129.00
21. Corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Art. 48 del código civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	\$295.00
22. Inscripción de documento extranjero	\$828.00
23. Asentamiento de acta de divorcio	\$1,231.00
24. Inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	\$791.00

25. Inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$791.00
26. Expedición de inexistencia de actos del estado civil	\$133.00
27. Contrato de cesión de derechos	\$100.00
28. Por el procedimiento de divorcio seguido ante los oficiales seguido ante los Oficiales de Registro Civil.	\$6,388.00
II.9. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosas	
1.1. Niños	\$500.00
1.2. Adultos	\$500.00
2. Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	Exento
2.2. A perpetuidad	\$300.00
3. Venta de fosas cada una	
3.1. Por Terreno por fallecimiento	\$500.00
3.2. Por Terreno para funeral a futuro, hasta máximo un terreno	\$1,500.00
II.10. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exento
1.2. Carga de materiales y mudanza Exento 1.3. Sitios de taxis	Exento
1.3. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
1.4. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$700.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$500.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción	\$500.00

de mes	
II.11. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados/mes	\$105.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante/mes	\$315.00
2. Colocación de anuncios fuera de corredor urbano/mes	\$150.00
3. Otros como mantas en la vía pública/mes	\$20.00
II.12. ALUMBRADO PÚBLICO	TARIFA BIMESTRAL
Por recibo	\$40.00
II.13. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA	
1. Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exento
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exento
1.3. De más de tres metros cúbicos	Exento
2. Por tonelada	
2.1. Hasta 1 tonelada	\$750.00
2.2. Hasta 5 toneladas	\$1,050.00
2.3. Más de 5 y hasta 50 toneladas	\$3,150.00
2.4. Más de 50 toneladas	\$10,500.00
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria, por tonelada	\$2,200.00
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	\$5,250.00
II.14. SERVICIO DE BOMBEROS	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$100.00
1.2. Casa-habitación	\$105.00
2. Por inspección general	\$270.00

3. Revisión de extintores, por unidad		\$25.00
II.15. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS		
1. Cuota mensual, por metro cuadrado		\$10.00
II.16. ANUENCIAS MUNICIPALES PARA LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.		
1. Para restaurantes, bares, centros nocturnos, expendios, tiendas y distribuidores, anual.		\$16,000.00
2. Licencia de uso de suelo anual		\$2,000.00
2. Por eventos especiales: bailes, eventos deportivos, casinos, carreras de caballos, circos, peleas de gallos, conciertos, conferencias y otros espectáculos, por evento.		\$3,000.00
2.1 Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro		\$1,000.00
2.2. Particulares		\$2,500.00
II.17. RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD MUNICIPAL		
1. Retroexcavadora por hora		\$800.00
2. Moto conformadora por hora		\$800.00
3. Camión Dompe por viaje hasta a 5km		\$600.00
4. Camión Dompe por viaje a más de 5 km		\$1,500.00
II.18. POR LA INSCRIPCIÓN Y REFRENDO DE PERITOS VALUADORES Y CATASTRALES, SE PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro	15 UMAS	\$ 1,628.55
La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.		
Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	8 UMAS	\$ 868.56
Por la constancia de inscripción de Peritos	6 UMAS	

Valuadores y Catastrales		\$ 651.42
II.19. POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTROS		
Por elaboración de avalúos o dictámenes de valor referenciado del inmueble, para efectos de traslado de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		1 al millar del valor del inmueble
II.20. POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTROS.		
Con entregable impreso o digitalizados en formato PDF		
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:		0.3 al millar del valor certificado
II.21. POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL, SE PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
Constancia de no inscripción	2 UMAS	\$ 217.14
Cédula Catastral, por predio/clave catastral	2 UMAS	\$ 217.14
Por la expedición de constancia de No adeudo del Impuesto Predial	1.5 UMAS	\$ 124.85
II.22. POR LA EXPEDICIÓN O DUPLICADOS O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO FÍSICO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE DEL PREDIO, SE PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	0.5 UMAS	\$ 54.28
Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslado de dominio.	0.5 UMAS	\$ 54.28
Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	1.5 UMAS	\$ 162.85

Por la expedición de copia certificada de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará	1.0 UMA	\$ 108.57
Por metro lineal subterráneo, derecho anual	0.2 UMAS	\$ 21.71
Por metro lineal aéreo, derecho anual	0.4 UMAS	\$ 43.42
Instalación por poste por unidad, pago único (cuando no es obra de Obras Públicas Municipales)	100 UMAS	\$ 10,857.00
Uso de la vía pública por poste, derecho anual	5.0 UMAS	\$ 542.85
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión, pago único por unidad.	100 UMAS	\$ 10,857.00
II.23. CATÁLOGO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		
14.2 Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos		\$ 2,714.25
Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos		
Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).		

14.2.1.- Localidad /HA	\$1,194.27/Ha
14.2.2.- Colonia /HA	\$1,194.27/Ha
14.2.3.- Manzana	\$325.71
14.2.4.- Predio	\$217.14
14.3.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón)	
14.3.1.- Localidad / HA	\$1,302.84/Ha
14.3.2.- Colonia /HA	\$1,302.84/Ha
14.3.3.- Manzana	\$325.71
14.3.4.- Predio	\$217.14
14.4.- Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA)	
14.4.1.- Localidad/HA	\$542.85/Ha.
14.4.2.- Colonia/HA	\$542.85/Ha.

14.4.3.- Manzana	\$325.75
14.4.4.- Predio	\$217.14
14.5.- Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos	
14.5.1.1.- Localidad	\$542.85/Ha.
14.5.1.2.- Colonia	\$542.85/Ha.
14.5.1.3.- Manzana	\$325.75
14.5.1.4.- Predio	\$217.14
14.6.1 Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos	\$434.28/Ha.

Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos	
BLANCO Y NEGRO:	
14.6.1.1.- Localidad	\$162.84
14.6.1.2.- Colonia	\$108.57
14.6.1.3.- Manzana	\$74.91
14.6.1.4.- Predio	\$54.28
COLOR:	
Localidad	\$217.14
Colonia	\$162.84
Manzana	\$108.57
Predio	\$81.42

Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá un costo de \$ 108.57, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.	\$108.57
BLANCO Y NEGRO:	
14.7.1.- Formato 2M X 2M	
14.7.1.1.- Localidad	\$868.56
14.7.1.2.- Colonia	\$868.56
14.7.2.- Formato 0.6M X 0.6M	
14.7.2.1.- Localidad	\$325.71
14.7.2.2.- Colonia	\$325.71
14.7.2.3.- Manzana	\$217.14
14.7.2.3.- Predio	\$217.14
14.7.3.- Formato 1M X 1M	
14.7.3.1.- Localidad	\$651.42
14.7.3.2.- Colonia	\$651.42

14.7.3.3.- Manzana	\$430.28
14.8.2.- A Color	
14.8.2.1.- Formato 2M X 2M	
14.8.2.1.1.- Localidad	\$1,085.70
14.8.2.1.2.- Colonia	\$1,085.70
14.8.2.2.- Formato 1M X 1M	
14.8.2.2.1.- Localidad	\$977.13
14.8.2.2.2.- Colonia	\$977.13
14.8.2.2.3.- Manzana	\$759.99
14.8.2.3.- Formato 0.6M X 0.6M	
14.8.2.3.1.- Localidad	\$542.85
14.8.2.3.2.- Colonia	\$542.85
14.8.2.3.3.- Manzana	\$434.28
14.8.2.3.4.- Predio	\$434.28

Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$108.57, se pagarán los derechos	\$ 108.57
BLANCO Y NEGRO:	
FORMATO 2Mx2M	
Localidad	\$868.56
Colonia	\$868.56
FORMATO 1Mx1M	
Localidad	\$759.99
Colonia	\$759.99
Manzana	\$542.85
FORMATO 0.6 x0.6	
Localidad	\$542.85
Colonia	\$542.85
Manzana	\$434.28
Pedio	\$434.28

COLOR	
FORMATO 2Mx2M	
Localidad	\$1,085.70
Colonia	\$1,085.70
FORMATO 1Mx1M	
Localidad	\$977.13
Colonia	\$977.13
Manzana	\$759.99
FORMATO 0.6 x0.6	
Localidad	\$759.99
Colonia	\$759.99
Manzana	\$651.42
Predio	\$651.42
Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos	\$10,857.00
Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	\$651.42

Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona	\$1,085.70
III. APROVECHAMIENTOS PREDIOS SUBURBANOS: La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua	
III.1. A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículos 29,30 y 31, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	En pesos \$
I. Predios Urbanos		
a) Tasa 2 al millar	5	\$ 542.85
b) Tasa 3 al millar	10	\$ 1,085.70
c) Tasa 4 al millar	15	\$ 1,628.55
d) Tasa 5 al millar	20	\$ 2,171.40
e) Tasa 6 al millar	25	\$ 2,714.25
Predios Rústicos y suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.		

**ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL
MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Valle de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2025

Impuestos	\$ 1,125,007.00	
Contribuciones Especiales	\$ 1.00	
Derechos	\$ 1,029,520.00	
Productos	\$ 601.00	
Aprovechamientos	\$ 110,009.00	
Total de Ingresos Propios		\$2,265,138.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$ 20,349,104.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 3,697,733.00
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 589,355.00

Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	59.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	519,297.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	551,032.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	225,526.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	96,654.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	1,334,367.00	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
ISR Municipal	\$	915,852.00	
ISR Bienes Inmuebles	\$	143,924.00	
Total de Participaciones			\$ 28,422,903.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	4,277,571.00	
F.A.F.M.	\$	4,679,755.00	
FODESEM	\$	3,957,451.00	
Total de Aportaciones			\$12,914,777.00
Ingresos Extraordinarios			1.00
Total Ingresos 2025			\$ 43,602,819.00

SIN TEXTO

SIN TEXTO